

Firmado  
Digitalmente por:  
CIPRIANO  
PURIHUAMAN  
LEONARDO  
Fecha: 10/06/2021  
08:23:40



## SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LAMBAYEQUE

#### RESOLUCION N° 01471-2021-JEE-LAMB/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
ARACELI DEL  
AGRO DIAZ  
NYANGA  
Fecha: 10/06/2021  
08:36:13

Lambayeque, 08 de junio del dos mil veintiuno

#### EXPEDIENTE.SEPEG.2021001392

ACTA ELECTORAL: N°. 902030-95-P

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

PROVINCIA: LAMBAYEQUE

DISTRITO: OLMOS

Firmado  
Digitalmente por:  
GALLEGOS  
LLACTA ROLANDO  
TRINIDAD  
Fecha: 10/06/2021  
00:06:46

**VISTA:** El Acta Electoral N°. 902030-95-P, remitida por la ODPE LAMBAYEQUE, que contiene un voto impugnado, correspondiente al distrito Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, en el marco de la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021; y,

#### I. CONSIDERANDO.

**1.1.- Motivo por el cual el acta ha sido remitida al JEE:** el acta electoral, contiene un voto impugnado.

Firmado  
Digitalmente por:  
HENRY OMAR  
MONTEZA  
DAVILA  
Fecha: 09/06/2021  
23:35:58

**1.2.- Normativa aplicable:** La Constitución política del Perú en el artículo 31° señala: *"Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.";* concordante con la LOE en su artículo 8°.

**1.3.-**Según el Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, (en adelante, Reglamento), en su artículo 10 establece que: *" El Acta electoral que contiene "votos impugnados" Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última*



Firmado  
Digitalmente por:  
CIPRIANO  
PURIHUAMAN  
LEONARDO  
Fecha: 10/06/2021  
08:23:43



## SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LAMBAYEQUE

#### RESOLUCION N° 01471-2021-JEE-LAMB/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
ARACELI DEL  
MILAGRO DIAZ  
MAYANGA  
Fecha: 10/06/2021  
08:36:15

y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio (...)”.

1.4.- Ley Orgánica de Elecciones N° 26859, (en adelante LOE), en el artículo 262° establece “El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado”.

1.5.- Asimismo, en el artículo 282° de la LOE señala: “Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutarla la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior”.

Firmado  
Digitalmente por:  
GALLEGOS  
LLACTA ROLANDO  
TRINIDAD  
Fecha: 10/06/2021  
00:06:48

## II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

2.1. En este caso en concreto corresponde analizar la validez del voto impugnado contenido en el acta Electoral N°.902030-95-P, correspondiente al distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, acta remitida por la ODPE LAMBAYEQUE, con fecha 07 de junio de 2021.

Firmado  
Digitalmente por:  
HENRY OMAR  
MONTEZA  
DAVILA  
Fecha: 09/06/2021  
23:36:01

2.2. Según el acta de instalación, la mesa de sufragio N°.902030, se instaló a las 10:16 am; siendo conformada por los 3 miembros de mesa: el **Presidente**: Edith More Mayanga, identificada con DNI N°.73448787; **Secretario**: Ericka Elizabeth More More, identificada con DNI N°. 73496926 y **Tercer Miembro**: José Francisco More Monja; asimismo, se contó con la presencia de los personeros señor Joel Huiman Soplapuco por parte de la organización política Partido Nacional Perú Libre y el señor Jorge Benites Soplapuco de la organización política Fuerza Popular.

2.3. Según al acta electoral a las 19:09 horas, se inició el escrutinio obteniendo los siguientes resultados: 112 votos a favor de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, a favor de la organización Fuerza Popular 88 votos, votos en blanco 3 votos, votos nulos 15 y un voto impugnado. El voto impugnado favorece a la organización política Partido Político Nacional Perú libre, donde los miembros de mesa resolvieron declarar infundado el pedido de la organización política Fuerza Popular; por lo que, el Sr. Jorge Benites Soplapuco, personero de la organización política “Fuerza Popular” al no estar de acuerdo con la decisión de los miembros de mesa realiza la apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, y es derivaba la JEE para su pronunciamiento.

2.4. La impugnación ha sido realizada por el siguiente motivo: “**No existe el símbolo “X” o intersección; se agrega un símbolo “✓”;** se cuestiona en el caso en concreto la



Firmado  
Digitalmente por:  
CIPRIANO  
PURIHUAMAN  
LEONARDO  
Fecha: 10/06/2021  
08:23:46



## SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

### JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LAMBAYEQUE

#### RESOLUCION N° 01471-2021-JEE-LAMB/JNE

Firmado  
Digitalmente por:  
TRACELI DEL  
AGRO DIAZ  
MAYANGA  
Fecha: 10/06/2021  
08:36:16

validez del voto emitido, debido a que la cédula de sufragio no ha sido marcada con un aspa o cruz como lo señala la norma el artículo 262 de la LOE, para que se consigne como un voto válido, pues el símbolo marcado por el ciudadano es ilegible de identificación.

2.5. Por otro lado, con fecha 08 de junio de 2020, a las 10:00 horas, se reunieron los miembros del pleno del JEE- Lambayeque, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia pública, por impugnación de voto contenido en el acta electoral N°.902030-95-P, la misma que se desarrolló con la presencia del personero legal de la organización apelante, quien fundamenta su apelación en que el símbolo que se aprecia en la cédula de votación no es el correcto para dar por válido el voto.

Firmado  
Digitalmente por:  
GALLEGOS  
LLACTA ROLANDO  
TRINIDAD  
Fecha: 10/06/2021  
00:06:49

2.6. Es cierto que el derecho a elegir es un derecho constitucional recogido en el artículo 31° de la Constitución; empero, su ejercicio no ha quedado al libre albedrío de los ciudadanos, sino que los legisladores han establecido cierta formalidad, tal como lo regula el artículo 262° cuando establece *"El elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz pueden sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado"*.

Firmado  
Digitalmente por:  
HENRY OMAR  
MONTEZA  
DAVILA  
Fecha: 09/06/2021  
23:36:03

Es decir, para considerarse válido el voto, el elector tiene que marcar en la cédula un aspa o una cruz cuyo punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado. En ese contexto, una de las definiciones dadas por el Diccionario de la Real Academia Española, el aspa es una "Agrupación, figura, representación o signo en forma de x" y la cruz es definida como una "Figura formada por dos líneas que se atraviesan o cortan perpendicularmente"; entonces, ambas figuras "aspa" o "cruz" tienen similitudes, cuál es, es que son formadas por dos líneas.

En el caso de autos, sobre el símbolo de la organización política "Partido Nacional Perú Libre" se advierte un signo en forma de "X", pero también otra figura en forma de un símbolo de "visto", lo que distorsiona la figura de "X" o de una cruz, entonces el lector utilizó un rasgo irregular, un garabato, que no permite verificar con exactitud cuál fue la verdadera intención. De ahí consideramos que dicho voto es nulo.

2.7. En consecuencia, al haberse declarado nulo el voto impugnado y haber desaparecido la observación formulada en el acta electoral perteneciente a la ODPE, se debe considerar la cifra cero (0) como total de los votos impugnados y se adiciona el voto impugnado a votos nulos.

Por tanto, el Jurado Electoral Especial de Lambayeque, en uso de sus atribuciones:



Firmado  
Digitalmente por:  
CIPRIANO  
PURIHUAMAN  
LEONARDO  
Fecha: 10/06/2021  
08:23:48



**SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021**

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LAMBAYEQUE**

**RESOLUCION N° 01471-2021-JEE-LAMB/JNE**



Firmado  
Digitalmente por:  
ARACELI DEL  
MILAGRO DIAZ  
MAYANGA  
Fecha: 10/06/2021  
08:36:18

**RESUELVE:**

**Primero.- DECLARAR FUNDADA** la apelación realizada por el personero de la organización política Fuerza Popular y **REVOCAR** la decisión de los miembros de la mesa de sufragio.

**Segundo.- DECLARAR NULO** el voto impugnado, en el acta electoral N°.902030-95-P.

**Tercero.- CONSIDERAR** como el total de "votos impugnados", del acta electoral N°.902030-95-P, la cifra **0**.

Firmado  
Digitalmente por:  
GALLEGOS  
LLACTA ROLANDO  
TRINIDAD  
Fecha: 10/06/2021  
00:06:51

**Cuarto.- CONSIDERAR** como el total de "votos nulos", en el acta electoral N°.902030-95-P, la cifra **16**.

**Quinto.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Panel Institucional del Jurado Electoral Especial de Lambayeque, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y REMITIRLA a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lambayeque.

**Sexto.-** Notificar a los personeros legales de la organización política "Fuerza Popular" y "Partido Político Nacional Peru Libre".

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado  
Digitalmente por:  
HENRY OMAR  
MONTEZA  
DAVILA  
Fecha: 09/06/2021  
23:36:05

**SS.**

**CIPRIANO PURIHUAMAN LEONARDO**  
Presidente

**ROLANDO TRINIDAD GALLEGOS LLACTA**  
Segundo Miembro

**HENRY OMAR MONTEZA DAVILA**  
Tercer Miembro

**ARACELI DEL MILAGRO DIAZ MAYANGA**  
Secretaria Jurisdiccional

